## **NOVEDADES TRIBUTARIAS**

Presentamos algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

Vía libre para aplicar la renta exenta para el desarrollo del campo colombiano. Por medio del Decreto 849 del 16 de junio de 2020, se reglamentó el incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano (artículo 235-2 del Estatuto Tributario). A continuación, presentamos los elementos más relevantes:

- Este beneficio es para sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de la Ley 1943 del 2018 (29 de diciembre de 2018) y que inicien actividades antes del 31 de diciembre del 2022. En términos generales, las actividades que gozan de este beneficio son:
  - ✓ Agricultura y ganadería
  - √ Silvicultura y extracción de madera
  - ✓ Pesca y acuicultura
  - √ Elaboración de alimentos y de bebidas

Recomendamos revisar en detalle las actividades habilitadas, las cuales corresponden a las señaladas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), Sección A, división 01, división 02, división 03, sección C división 10 y 11.

- El beneficio es una exención en el impuesto sobre la renta por 10 años.
  Estos años se cuentan, inclusive, desde el año gravable que Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emita el acto de conformidad del proyecto.
- Para acceder a la renta exenta se debe cumplir con metas de inversión y de empleo, las cuales son determinables en función de los ingresos brutos que tenga la compañía. Además, se debe presentar un proyecto ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para lograr su clasificación como inversión que incrementa la productividad en el





BOLETÍN

sector agro. El Decreto contiene los detalles de la solicitud y el procedimiento de dicha solicitud.

- Las inversiones deben corresponder a la adquisición de propiedad, planta y equipo y/o activos biológicos productores, relacionados con la actividad generadora de renta. La inversión se determinará con base en su costo fiscal de adquisición conforme con lo previsto en el Estatuto Tributario.
- La inversión se debe realizar en un periodo de 6 años. Para determinar el monto mínimo de inversión que se debe acreditar al terminar el sexto (6) año se deberá aplicar el siguiente procedimiento:
  - Tomará los ingresos brutos fiscales correspondiente al periodo de aprobación del proyecto de inversión, hasta el año fiscal cinco (5) en UVT
  - 2. Sumará los ingresos brutos fiscales en UVT de los cinco (5) años y calculará el promedio de los mismos.
  - 3. El promedio de ingreso obtenido definirá el rango mínimo de inversión que se debe acreditar al finalizar el sexto (6) año, según la siguiente tabla:

Ingresos en UVT durante el respectivo año gravable		Monto mínimo de inversión en UVT durante los seis (6) primeros años
Desde	Hasta	Desde
0	40.000	1.500
40.001	80.000	25.000
 80.001	170.000	50.000
170.001	290.000	80.000

Como se observa, el monto de los ingresos son determinantes para saber cuál es la inversión a efectuar y esto no lo establecía la Ley, por lo menos de manera clara, pero el decreto sí indica que el valor de los ingresos determina la inversión que se debe cumplir al terminar los 6 años. No es que cada año tenga que revisar cuales fueron los ingresos para saber los activos a invertir, sino que se debe tomar al final de la



## Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos Junio 19 de 2020 aechavarria@andi.com.co <u>mvelez@andi.com.co</u>

cpardo@andi.com.co



inversión, los ingresos totales y luego determinar el valor de la inversión que debe efectuarse.

- Es importante aclarar que la inversión se debe realizar en los 6 primeros años, los cuales se entienden incluidos dentro de los 10 años de la exención, es decir, a la renta exenta de 10 años no se le suman los 6 años de la inversión.
- Al finalizar el sexto (6) año previsto para la realización de las inversiones, el inversionista radicará ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural una certificación firmada por el representante legal y por el contador público o el revisor fiscal, según sea el caso, en donde se certifique el cumplimiento del monto total de la inversión.
- Los beneficiarios tendrán que cumplir unos requisitos mínimos de empleados vinculados mediante contratación directa, los cuales se determinan de conformidad con los ingresos brutos anuales. Esto indica que la compañía debe estar atenta cada año, para revisar sus ingresos brutos y determinar el monto de empleos a generar.
  - Las tablas de rangos de ingresos y de número de empleos son muy extensas, por ello, recomendamos revisar directamente el Decreto para su determinación. En todo caso, cabe mencionar que las metas de empleo son muy razonables.
- Ahora bien, este decreto adiciona la condición que los empleados también dependen del monto de inversión al sostener que "la inversión debe generar el monto mínimo de nuevos empleos". En nuestra opinión, dicha adición busca que las compañías tengan que realizar la contratación mínima de personal en función del nivel de inversión realizado, así no tengan los ingresos que la norma señala.
- Para efectos de demostrar la permanencia mínima de los empleos directos, el contribuyente deberá acreditar, mediante las planillas de pago de aportes a la seguridad social, los empleos directos exigidos, a treinta (30) de junio del año en el cual está obligado a presentar la declaración objeto de la renta exenta y a treinta uno (31) de diciembre de ese mismo año, demostrando que a esta última fecha se mantuvo el monto mínimo de empleos.





- No aplica para este beneficio, la limitación consagrada para los de economía naranja, consistente en tener ingresos brutos anuales inferiores a 80.000 UVT (\$2.848.560.000)
- Las entidades que tengan derecho a esta exención estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de salud. Es decir, no podrán acceder a la exoneración de aportes del 114-1 del Estatuto Tributario.
- Los contribuyentes deberán presentar la respectiva solicitud a más tardar el catorce (14) de octubre del año 2022 para la aprobación del proyecto de inversión.

Establecen requisitos de la certificación que se debe expedir para acceder a la exclusión de IVA por prestación de algunos servicios destinados al agro. Por medio del Decreto 849 del 16 de junio de 2020, se reglamentó el certificado exigido para la procedencia de la exclusión de IVA por servicios que se destinen a:

- Adecuación de tierras
- o Producción agropecuaria y pesquera
- Comercialización de los respectivos productos.

El contenido de la certificación que deben expedir los usuarios y entregarlo al prestador del servicio es el siguiente:

- 1. Número de identificación tributaria y nombre o razón social del receptor del servicio.
- 2. Número de identificación tributaria y nombre o razón social del prestador del servicio.
- 3. Fecha de prestación del servicio.
- 4. Descripción y destinación del servicio prestado y objeto de exclusión.
- Número de matrícula inmobiliaria del predio en el cual se prestó el servicio. En el caso de las actividades de captura, procesamiento y





**BOLETÍN** 

comercialización de productos pesqueros, se deberá indicar el lugar donde se prestaron los servicios.

- 6. Valor del servicio.
- 7. Firma del receptor del servicio.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA Vicepresidente de Asuntos Jurídicos

